REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

Radicado: 2019-0203
Proceso: Verbal – Expropiación Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020)

Se encuentra el presente proceso a efectos de proferir sentencia anticipada en virtud del numeral 2 del artículo 278 del C.G.P., sin embargo realizado el control de legalidad que ordena el artículo 42 numeral 12 del C.G.P, observa el Despacho que las piezas procesales no dan certeza de la debida notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada, como se pasa a exponer.

En efecto, la parte actora allegó a folios 104 y 105, como prueba del envío de la citación para diligencia de notificación personal, copia de la impresión del mensaje de datos enviada al correo electrónico notificaciónjuridica@saesas.gov.co junto con la copia de la citación, las cuales fueron aceptadas inicialmente por la Secretaría de este Despacho sin embargo la misma no se encuentra adecuada al ordenamiento procesal, en especial a lo dispuesto en el artículo 291 numeral 3 inciso 5 del C.G.P. pues no se allegó la prueba del acuse de recibo generada por el iniciador, como indica la norma. No hay constancia de ello en el expediente.

De igual forma, allegó la parte actora, como prueba del envío de la Notificación por Aviso, copia del Aviso así como de la certificación de entrega expedido por la empresa ostal (fls. 107-108), sin embargo la copia del Aviso no se encuentra debidamente cotejada y sellada como lo manda el artículo 292 inciso 4 del C.G.P.

Lo anterior implica, que el trámite procesal tendiente a dar por notificada a la parte demandada no se ha cumplido en debido forma, debiendo dejarse sin efectos a constancia secretarial obrante a folio 127 así como dejar sin efecto el ingreso del expediente para sentencia que obra a folio 129, para en su lugar ORDENAR a la parte actora repetir en debida forma y acorde a los postulados de los artículos 291 y 292 del C.G.P., los actos procesales a su cargo tendientes a producir la notificación personal a la aquí demandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S, quien actúa como administradora del FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO –FRISCO, en debida forma, para cuyo efecto se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de decretarse el desistimiento tácito conforme lo contempla el artículo 317 numeral 1° del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS ORTÍZ PEÑARANDA
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **31 de julio de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado N°_____.

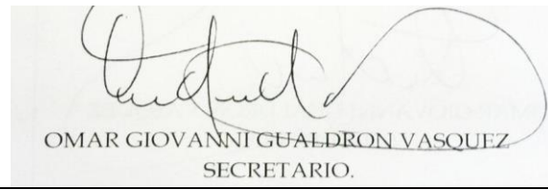

OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.